

FAMILIA, MATRIMONIO Y “UNIONES DE HECHO”

EN EL DOCUMENTO DE 26 DE JULIO 2000, DEL CONSEJO PONTIFICIO PARA LA FAMILIA

POR

GABRIEL GARCÍA CANTERO

SUMARIO: 1. Presentación e introducción del Documento; 2. Las uniones de hecho a lo largo de la historia y en el momento actual; 3. Estructura interna del Documento; 4. Definición, clases y causas de las uniones de hecho; 5. Diferencias esenciales entre el matrimonio y las uniones de hecho; 6. Aspectos antropológicos; 7. Conclusiones prácticas; 8. A modo de epílogo.

1. Extenso documento del activo y dinámico Consejo Pontificio para la Familia, que preside el colombiano Cardenal López Trujillo, que viene precedido de la celebración de varios congresos y reuniones de expertos, y que se caracteriza por su actualidad y oportunidad; es notorio que en el mundo jurídico occidental, aproximadamente desde los años 90, se viene produciendo una sorprendente ofensiva encaminada al reconocimiento y equiparación de las “uniones de hecho” con el matrimonio, incluyendo el caso de las uniones homosexuales. Con ello se ataca frontalmente a la institución matrimonial en sí misma y en su manifestación formal y solemne, y, asimismo, en una de sus notas diferenciadoras (la heterosexualidad). Varios países nórdicos (Dinamarca, Suecia, Noruega, con la única excepción de Finlandia) iniciaron el trascendental cambio legal, si bien el término en inglés para calificarlas se expresaba como *partnership* (1), aña-

(1) Que sirve para expresar en inglés tanto las relaciones matrimoniales como las de hecho.

diendo la expresa prohibición de adoptar hijos. Pero Holanda ha dado un paso adelante, y, por un lado, comenzó equiparando legalmente a las uniones de hecho con el matrimonio, hasta el punto de declararlas intercambiables entre sí, y ha finalizado "rizando el rizo" permitiendo, sin más, que los homosexuales contraigan matrimonio (que era —como se ha visto— el principal objetivo, y hacía innecesaria el rodeo de la legislación anterior precedentemente aprobada). En Francia, no sin notable resistencia social —la Avenida de los Eliscos presenció una multitudinaria manifestación en contra— se ha alumbrado una extraña figura conocido por sus siglas, la PACS (o pacto civil de solidaridad), sometida a bastantes requisitos de forma (hay que inscribirlo en el Registro de un Tribunal, distinto del Registro civil), y que deja amplio juego a la autonomía de la voluntad de las partes; curiosamente, además de aquélla, el Código civil francés ha incorporado a su texto el reconocimiento legal del *concubinage* (¡si levantara de la tumba el Primer Cónsul!), junto al matrimonio civil obligatorio y tradicional. Aquí, nuestros auto-proclamados "progres", han estado muy atentos (en ocasiones, más que quienes se consideran "hombres de la luz"), y han logrado hacer aprobar sendas leyes en Cataluña, Aragón y Navarra, anunciándose todavía alguna más; y ello sin perjuicio de su inexistencia ante las Cortes españolas, habiendo decaído ya un proyectado en la anterior legislatura y estando pendientes de consideración varias proposiciones de ley presentadas por grupos de la oposición, con la promesa del Gobierno de presentar el suyo propio. Hay que decir que existen serias dudas sobre la constitucionalidad de las indicadas leyes autonómicas ya aprobadas, por resultar clara la reserva de ley a favor del Estado de las formas de matrimonio en el artículo 149.1.8 C.E. Por otro lado, la reserva legal del artículo 32 C.E. impide constitucionalmente una equiparación de las uniones de hecho al matrimonio, pues aquéllas carecen de explícito apoyo en la ley fundamental; todo ello con independencia de los gravísimos inconvenientes que acarrearía su regulación legal, como pone de relieve este Documento.

2. Que un hombre y una mujer decidan convivir sin estar casados, no es algo sólo de aquí y de ahora. La sociedad roma-

na conoció la coexistencia del matrimonio y del concubinato, diferenciándose entre sí por el *honor matrimonii* y la *affectio maritalis* que concurrían únicamente en el primero, y no en el segundo (2). El predominio de la legislación durante la Edad Media no logra eliminar del todo las situaciones irregulares, y así las Partidas admiten una institución curiosa llamada *barraganía* con efectos, sobre todo, a favor de los hijos nacidos de tales uniones. En la Edad Moderna, tanto la Iglesia Católica a partir del Concilio de Trento, como los Estados protestantes nacidos de la Reforma, están conformes en atribuir al matrimonio un carácter, al mismo tiempo, consensual y formal, lo que dejaba fuera a las uniones irregulares, y, por supuesto, con estricto respecto a los principios de la monogamia y de la heterosexualidad. Napoleón pronunciará la famosa frase: *les concubins se passent de la loi, la loi se désintéresse d'eux*, declaración que vino a marcar la tónica del tratamiento codicial de las uniones de hecho en los siglos XIX y XX. Ha sido nuestros días —concretamente, a partir de los años 60— cuando en el mundo occidental surgió la preocupación sobre el incremento de las uniones al margen del matrimonio y su problemática, tanto social como jurídica (3), pero sólo hace poco tiempo han cristalizado las pretensiones hechas valer por un reconocimiento legal y por su aproximación, y aun equiparación con la unión legalizada. Los sociólogos todavía no se han

(1) A lo largo del Documento se hacen referencias a la historia del matrimonio y al fenómeno de su secularización. Concretamente en el núm. 32, se alude de pasada a que la Iglesia primitiva no quiso sacralizar o cristianizar la concepción romana del matrimonio, sino devolver a esta institución su significado original de acuerdo con la explícita voluntad de Jesucristo. En esta materia el Derecho romano ha proporcionado a la doctrina canónica, y a la moderna civil, algunas definiciones válidas y ciertos mecanismos jurídicos de actuación. Pero el espíritu de la institución matrimonial no tiene, en realidad, cabida en la regulación del matrimonio romano. Así podemos valorar ciertas conocidas enunciaciones con valor definitorio: *Nuptiae sunt coniunctio maris et foeminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio* (en la que Modestino parece presentir que el matrimonio natural es *res sacra*); o bien, la de que *nuptias non concubitus sed consensus facit* (D. 50.17.30), lo que debe cobonestarse con la ausencia de formas solemnes de celebración.

(3) La recojo en mi monografía *El concubinato en el Derecho civil francés* (Roma-Madrid, 1965).

puesto de acuerdo para valorar el fenómeno, que depende de muchas variables: la edad, la religión, la cultura, la situación socio-económica, etc. En los países del sur de Europa parece constituir un fenómeno transitorio en relación con la modalidad juvenil (la mayoría se legaliza al nacer el primer hijo), mientras que en los países escandinavos parece que tiende a una cierta consolidación de las situaciones fácticas. En América del centro y del sur, se trata, en realidad, de un fenómeno antiguo y endémico, unido a determinados factores sociales (subdesarrollo, incultura, falta de estructuras administrativas, etc.). Es una incógnita cómo va a decantarse dicho fenómeno en las antiguas Democracias populares, pues en las nuevas Constituciones que están promulgando, se tiende, en principio, a reforzar la protección de la institución matrimonial. En cuanto a los países islámicos, no parece que el Corán favorezca las uniones de hecho, y en el África subsahariana el *customary marriage* vive en difícil armonía con las nuevas legislaciones matrimoniales —inspirados en parámetros occidentales— que los Estados recién llegados a la independencia tratan de acreditar socialmente.

3. El Documento, además de una introducción y una conclusión, se compone de seis grandes apartados, bien estructurados, cual si de un estudio monográfico se tratara, a lo que coadyuva el centenar largo de notas que lo fundamenta; y su enunciado es el siguiente: I. "Las uniones de hecho"; II. "La familia fundada en el matrimonio y las uniones de hecho"; III. "Las uniones de hecho en el conjunto de la sociedad"; IV. "Justicia y bien social de la familia"; V. "Matrimonio cristiano y unión de hecho"; y VI. "Líneas cristianas de orientación". Constituye, a mi juicio, una importante aportación a la Doctrina social de la Iglesia, que utiliza con amplitud elementos sociológicos, filosóficos, antropológicos, jurídicos y morales, de modo que las conclusiones finales aparecen sólidamente argumentadas. Por razón de la materia, me parece que viene a constituir el primer documento oficial de la Santa Sede que se ocupa con exclusividad del tema. Resultará de singular utilidad a los juristas familiaristas que deseen obtener criterios claros y solventes

sobre el moderno fenómeno de las uniones de hecho, y, por supuesto, para los políticos católicos, que quieran actuar como tales, y que se enfrentan ante el delicado tema de aprobar leyes relativas a las mismas.

4. Acertado me parece ser el punto de partida: "La expresión *unión de hecho* abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es que son convivencias, de tipo sexual, sin matrimonio. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar, o, incluso, rechazar, el compromiso conyugal" (núm. 2); en cuanto a sus caracteres positivos, se trata de relaciones puramente fácticas, que suponen cohabitación acompañada de relaciones sexuales, con relativa tendencia a la estabilidad y cierto compromiso, más o menos explícito, de fidelidad recíproca, si bien destaca, por encima de las mencionadas características, la firme reivindicación de no asumir vínculo jurídico alguno (núm. 4).

La tipología es muy variada y se resiste a un tratamiento unitario; entrando en el tema, el Documento distingue:

- quienes tienen el propósito de casarse en el futuro, pero lo condicionan a la experiencia de una unión sin vínculo matrimonial;
- quienes padecen dificultades económicas que condicionan y pueden explicar su decisión;
- quienes buscan soslayar dificultades legales (por ej. para obtener el divorcio de un matrimonio anterior);
- entre divorciados puede obedecer a una problemática singular de su estado;
- a veces se rechaza el matrimonio por motivos ideológicos, y los interesados eligen otra alternativa para vivir su sexualidad;

- obedece a prácticas ancestrales de ciertas regiones de África y Asia, según las cuales se cohabita hasta el nacimiento del primer hijo, todo ello unido al llamado "matrimonio por etapas"; pero con buen acuerdo se propone sacarlas fuera de las uniones de hecho (4).

No creo yo que el Consejo de Familia haya pretendido agotar exhaustivamente los tipos de unión libre, sino referirse a los más frecuentes. Después de la II.^a Guerra Mundial, en Alemania Federal se divulgó el llamado *Orkel-Ehe*, modalidad que se vio propiciada por la enorme sangría de generaciones jóvenes sufrida por el país; el muerto o desaparecido en campaña daba derecho al percibo de una pensión a favor de la viuda (casi siempre joven) que se perdía si se contraía nuevo matrimonio (a los niños del primer matrimonio se les decía que el conviviente era "el tío"). Situaciones ya desaparecidas probablemente, y que CARBONNIER (5) incluiría en el grupo de *l'union libre par contrainte* o impuesta por necesidad en sentido amplio (así se enumeran: unión libre de miseria; y, por contraste, de aristócratas, por oposición familiar al matrimonio; concubinato rural, etc.).

El Documento profundiza en las causas últimas de este fenómeno, que aparece así descrito: "La disminución progresiva del número de matrimonios y de familias reconocidas como tales por las leyes de los diferentes Estados, y el aumento en algunos países del número de parejas no casadas que conviven, no se pueden explicar satisfactoriamente por un movimiento cultural aislado y espontáneo, sino que responden a cambios históricos en las sociedades contemporáneas, en este momento cultural que algunos autores denominan "posmoderno". Es cierto que el menor influjo del mundo agrícola, el desarrollo del sector terciario de la economía, el aumento de la duración media de la vida, la inestabilidad del empleo y de las relaciones personales, la reducción del número de miembros de la familia que conviven

(4) Aunque suponen un desafío para la inculturación de la fe en el tercer milenio de la era cristiana (núm. 6).

(5) CARBONNIER, *Droit civil, 2 la famille*, 19 ed. (París, 1998), pág. 325.

bajo el mismo techo y la globalización de los fenómenos sociales y económicos han dado como resultado una mayor inestabilidad de la familia y han favorecido un ideal de familia menos numerosa. Pero ¿basta ésto para explicar la situación actual del matrimonio? La institución familiar atraviesa una crisis menor allí donde las tradiciones familiares son más fuertes" (núm. 7). Se fija a continuación en el influjo producido por las recientes teorías del *gender*, según las cuales los géneros masculino y femenino en la sociedad serían producto exclusivamente de factores sociales, sin relación alguna con la dimensión sexual de la persona. Todo ello termina influyendo en la definición de la familia, y en la identificación de sus elementos.

5. Hay diferencias sustanciales entre el matrimonio y la unión de hecho; por un lado tenemos la aportación vital y necesaria al bien común de la familia fundada en el matrimonio, y, de otra, la mera realidad de las meras convivencias afectivas. No cabe invocar la igualdad ante la ley; más aún, se violaría este principio de justicia si se diera a las uniones de hecho un tratamiento jurídico semejante o equivalente al que corresponde a la familia basada en el matrimonio. La alegada "no discriminación" implica una verdadera discriminación de la familia matrimonial. Las actuales leyes permisivas y reconocedoras de efectos suponen un signo grave de deterioro de la conciencia moral social, de "pensamiento débil" ante el bien común, cuando no de una auténtica imposición ideológica realizada por influyentes grupos de presión: "Dos o más personas pueden decidir vivir juntas, con relación sexual o sin ella, pero esa convivencia o cohabitación no reviste por ello interés público. Las autoridades públicas pueden evitar inmiscuirse en esa elección, de índole privada. Las uniones de hecho son consecuencias de comportamientos privados y deberían permanecer en este nivel privado. Su reconocimiento público o su equiparación al matrimonio, con la consiguiente elevación de intereses privados al rango de intereses públicos" (núm. 11), perjudicarían a la familia basada en el matrimonio. El tratamiento de las uniones de hecho no es un problema confesional, "es una cuestión de racionalidad más que de fe cristiana".

La tendencia a contraponer en este punto un "pensamiento católico" confesional, a un "pensamiento laico" es un error.

El reconocimiento legal de las uniones de hecho choca con el carácter institucional del matrimonio y de la familia; implica un riesgo de banalización (6), y obedece a un planteamiento completamente individualista y privatizado del matrimonio y la familia, sin ver su dimensión social objetiva, pues hay que tener en cuenta que la procreación es principio "genético" de la sociedad, y que la educación de los hijos es lugar primario de transmisión y cultivo del tejido social, así como núcleo esencial de su configuración estructural. El reconocimiento público de las uniones de hecho crea un marco jurídico asimétrico, pues mientras la sociedad asume obligaciones con respecto a los convivientes de las uniones de hecho, éstos no asumen para con aquélla las obligaciones propias del matrimonio. No se trata de pretender imponer un "modelo" determinado de comportamiento al conjunto de sociedad, sino de que se reconozca en el ordenamiento legal, la imprescindible contribución que la familia fundada en el matrimonio da al bien común; la experiencia enseña que donde la familia está en crisis, la sociedad vacila. El Documento da en el blanco cuando alude al comportamiento reciente de algunos Estados en esta materia: "Los políticos deben tomar conciencia de la seriedad del problema. En Occidente, con cierta frecuencia la acción política actual tiende a privilegiar en general los aspectos pragmáticos y la llamada «política de equilibrios» sobre aspectos concretos sin entrar en la discusión de los principios, que podría comprometer difíciles y precarios acuerdos entre partidos, alianzas o coaliciones"; políticas del "equilibrio" y de las "compensa-

(6) Se dice en el número 15 del Documento: "Algunos afirman que el reconocimiento y la equiparación de las uniones de hecho no debiera preocupar excesivamente dado que su número es relativamente escaso. En este caso, la conclusión debería ser más bien la contraria, puesto que una consideración cuantitativa del problema debería llevar a poner en duda la conveniencia de plantear el problema de las uniones de hecho como problema de primera magnitud, especialmente teniendo en cuenta que apenas se presta una atención suficiente al grave problema (actual y del futuro) de la protección del matrimonio y la familia mediante adecuadas políticas familiares, que influyan realmente en la vida social".

ciones" que, en alguna medida, explican la génesis de nuestras recientes leyes autonómicas sobre la materia.

6. El matrimonio se funda en presupuestos antropológicos muy definidos, que lo distinguen de otros tipos de unión, y que lo arraigan en el ser personal de la mujer y del varón. Se dice a este respecto en el número 22 del Documento: "El matrimonio —que funda la familia— no es una forma de vivir la sexualidad en pareja; si fuera solamente eso se trataría de una forma más entre las varias posibles. Tampoco es simplemente la expresión de un amor sentimental entre dos personas; esta característica se da habitualmente en todo amor de amistad. El matrimonio es más que eso: es una unión entre mujer y varón, en cuanto tales, en la totalidad de su ser masculino y femenino. Tal unión sólo puede ser establecida por un acto de voluntad *libre* de los contrayentes, pero su contenido específico es determinado por la estructura del ser humano, mujer y varón; es decir, entrega recíproca y transmisión de la vida. A este don de sí de toda la dimensión complementaria de mujer y varón, con la voluntad de deberse en justicia el uno al otro, se le llama conyugalidad". De aquí se deducen las graves consecuencias sociales que implicaría, en su caso, la institucionalización de las relaciones homosexuales, pues, sin que ello signifique discriminación alguna para las personas en ellas implicadas, hay que destacar la imposibilidad objetiva de hacer fructificar este tipo de unión mediante la transmisión de la vida, la ausencia de los presupuestos para la complementariedad interpersonal querida por el Creador, tanto en el plano físico-biológico como en el eminentemente psicológico, entre el varón y la mujer. Categóricamente se afirma que no puede constituir una verdadera familia el vínculo de dos hombres o de dos mujeres, y mucho menos se puede atribuir a esa unión el derecho de adoptar niños privados de familia. Valoración puramente objetiva de tales relaciones fácticas, que no supone mengua o desdoro para las personas implicadas (algo así como si dijéramos que para obtener la licencia de piloto de avión o para conducir coches de carrera, hace falta poseer determinadas características físicas; es evidente que los excluidos por las carencias físicas fijadas en la ley no podrán sentirse discriminados).

7. En la parte sexta se condensan las conclusiones prácticas de cuanto antecede, dirigidas en principio a la comunidad cristiana, aunque también se derivan de ellas deberes sociales y, eventualmente, políticos. A modo de presentación dice así el número 36: "La comunidad cristiana se siente interpelada por el fenómeno de las uniones de hecho. Las uniones sin vínculo institucional legal —ni civil, ni religioso— constituyen un fenómeno cada vez más frecuente al que la Iglesia tiene que prestar atención pastoral. El creyente, no sólo mediante la razón, sino también y sobre todo mediante el "esplendor de la verdad" que le viene de la fe, es capaz de llamar a las cosas por su nombre; al bien, bien, y al mal, mal. En el contexto actual, fuertemente relativista, que tiende a resolver toda diferencia —incluso aquellas que son esenciales— entre matrimonio y uniones de hecho, hacen falta una gran sabiduría y una libertad valiente para no prestarse a equívocos no a componendas, con la convicción de que "las crisis más peligrosas que puede afligir al hombre" es "la confusión entre el bien y el mal, que hace imposible construir y conservar el orden moral de los individuos y las comunidades". Con alusión a la evangélica *durittam cordis* se afirma que hoy, quizá más que en otros tiempos, es preciso tener en cuenta este obstáculo de la inteligencia, endurecimiento de la voluntad, fijación de las pasiones, que es la raíz oculta de muchos de los diversos factores de fragilidad que influyen en la difusión de las uniones de hecho, todos los cuales deben ser tenidos en consideración al usar el discernimiento ético, la acción pastoral y el compromiso cristiano en la política. No olvidando, en todo caso, los serios problemas pastorales por las graves consecuencias religiosas y morales que de ellas se derivan (pérdida del sentido religioso del matrimonio, privación de la gracia del sacramento, grave escándalo), así como también por las consecuencias sociales (destrucción del concepto de familia, atenuación del sentido de fidelidad incluso hacia la sociedad, posible trauma psicológico en los hijos y reafirmación del egoísmo). Con inmediata aplicación a nuestro país, se dice en el número 40 que los esfuerzos por obtener en muchísimos países de tradición cristiana

una legislación favorable a las uniones de hecho, suscitan gran preocupación entre los pastores y los fieles. Podría parecer que muchas veces no se sabe qué respuesta dar a este fenómeno, y que la reacción es meramente defensiva, con lo que se daría la impresión de que la Iglesia simplemente quiere mantener el *status quo*, como si la familia fundada en el matrimonio fuera el modelo cultural (un modelo "tradicional") de la Iglesia, que se quiere conservar a pesar de las grandes transformaciones de nuestra época.

En particular el Documento enumera:

- sobre las familias cristianas recae un deber de *testimonio personal*, pues resulta urgente redescubrir el valor social de la maravilla del amor conyugal (7);
- una *preparación adecuada al matrimonio*, que constituye una gran necesidad pastoral, ante todo, para el bien de los esposos, para toda la comunidad cristianas y para la sociedad;
- la acción de *prevención* mediante la catequesis familiar.
- la *presencia de los valores familiares en los medios de comunicación*;

(7) Dice el número 41: "La presencia misma de los matrimonios cristianos en los múltiples ambientes de la sociedad constituye un modo privilegiado de mostrar al hombre contemporáneo (en buena medida, destruido en su objetividad, exhausto en una vana búsqueda de un amor «libre», opuesto al verdadero amor conyugal mediante una serie de experiencias fragmentarias) que existe una posibilidad de reencuentro del ser humano consigo mismo, y de ayudarlo a comprender la realidad de una subjetividad plenamente realizada en el matrimonio en Jesucristo. Sólo esta especie de «choque» con la realidad puede despertar, en el corazón, la nostalgia de una patria de la cual toda persona conserva un recuerdo imborrable. A los hombres y mujeres desengañados, que se preguntan a sí mismos cínicamente «puede venir algo bueno del corazón humano?», es preciso poder responderles: «Venid a ver nuestro matrimonio, nuestra familia».

- el compromiso político y legislativo de los católicos que tienen responsabilidad en este ámbito (8);
- el desafío para los cristianos de demostrar la racionalidad del evangelio del matrimonio y de la familia (9).

7. *A modo de epílogo.* El Documento resume en un párrafo antológico, que yo diría destinado a la humanidad y que bien podría constituir un precioso legado de la Doctrina social de la Iglesia, que, acaso, las futuras generaciones sean capaces de apreciar:

A lo largo de los siglos, la sabiduría de los pueblos ha reconocido sustancialmente, aunque con limitaciones, la existencia y la misión fundamental e insustituible de la familia basada en el matrimonio. La familia es un bien necesario e imprescindible para toda la sociedad. Tiene auténtico derecho, en justicia, a ser reconocida, protegida y promovida por el conjunto de la socie-

(8) No puede ser más nítido el planteamiento que se hace en el número 47: "La equiparación de las uniones de hecho a la familia supone una alteración del ordenamiento ordenado hacia el bien común de la sociedad y conlleva un deterioro de la institución familiar fundada en el matrimonio. Por tanto, representa un mal para las personas, las familias y la sociedad. Lo «políticamente posible» y su evolución a lo largo del tiempo no puede quedar desvinculado de los principios fundamentales de la verdad sobre la persona humana, que deben inspirar, actitudes, iniciativas concretas y programas de futuro. También resulta conveniente poner en tela de juicio el «dogma» de la conexión indisoluble entre democracia y relativismo ético, que se encuentra en la base de muchas iniciativas legislativas que buscan la equiparación de las uniones de hecho con la familia".

(9) Se añade en el número 48: "Hoy día es más necesario que en otros tiempos manifestar la credibilidad interior de la verdad sobre el hombre, que está en la base de la institución del amor conyugal. El matrimonio, a diferencia de cuanto ocurre con los otros sacramentos, pertenece también a la economía de la creación, pues se inscribe en una dinámica natural en el género humano. En segundo lugar, es necesaria una renovada reflexión sobre las bases fundamentales, sobre los principios esenciales que inspiran las actividades educativas en los diversos ámbitos e instituciones. ¿Cuál es la filosofía de las instituciones educativas hoy en la Iglesia, y cómo traducir estos principios en una adecuada educación al matrimonio y a la familia, como estructuras fundamentales y necesarias para la sociedad?".

dad. Toda la sociedad queda perjudicada cuando se vulnera, de un modo o de otro, este bien precioso y necesario para la humanidad. La sociedad no puede quedar indiferente ante el fenómeno social de las uniones de hecho y la postergación del amor conyugal que implica. La mera y simple supresión del problema mediante la falsa solución del reconocimiento de las uniones de hecho, situándolas a un nivel público semejante, o incluso equiparándolas a las familias fundadas en el matrimonio, además de ser un perjuicio comparativo para el matrimonio (dañando, aun más, a la familia, esta institución natural tan necesaria, que hoy día, en cambio, requiere verdaderas políticas familiares) supone un profundo desconocimiento de la verdad antropológica del amor humano entre un hombre y una mujer, y de su indisociable aspecto de unidad estable y abierta a la vida. Este desconocimiento es aún más grave cuando se ignora la diferencia esencial y profundísima entre el amor conyugal que se deriva de la institución matrimonial y las relaciones homosexuales. La "indiferencia" de las administraciones públicas en este punto se asemeja mucho a una apatía ante la vida o la muerte de la sociedad, a una indiferencia ante su proyección de futuro o su degradación. Si no ponen los remedios oportunos, esta "neutralidad" conduciría a un grave deterioro del tejido social y de la pedagogía de las generaciones futuras.